



Novedades

TRIBUTARIAS



Novedades tributarias emitidas en el mes de septiembre de 2024

EL SRI ESTABLECE LAS CONDICIONES, LOS PLAZOS Y LAS EXCEPCIONES PARA INFORMAR LA COMPOSICIÓN SOCIETARIA Y BENEFICIARIOS FINALES, ASÍ COMO APROBAR EL “REPORTE DE BENEFICIARIOS FINALES Y DE COMPOSICIÓN SOCIETARIA REBEFICS” Y SU CONTENIDO

El Servicio de Rentas Internas, mediante **resolución Nro. NAC-DGERCGC24-00000033**, establece las condiciones, los plazos y las excepciones para informar la composición societaria y beneficiarios finales, así como aprobar el “Reporte de Beneficiarios Finales y de Composición Societaria REBEFICS” y su contenido.

¿Cuáles son los puntos importantes?

Sujetos obligados

Sociedades: Deben presentar el reporte las sociedades definidas en el artículo 98 de la Ley de Régimen Tributario Interno¹, sucursales de sociedades extranjeras residentes y establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no residentes.

Los informes deben ser presentados por representantes legales, administradores, agentes fiduciarios o protectores.

Las estructuras y personas jurídicas mencionadas en la Resolución NAC-DGERCGC22-00000046 también deben incluir la sección de beneficiarios finales.²

Fideicomisos o trusts extranjeros: Si son administrados por fiduciarios residentes en Ecuador o desde el país, deben presentar el reporte. Si el fiduciario no es residente, están obligados el fideicomitente, constituyente adherente y fideicomisarios o beneficiarios fiscales residentes en Ecuador.

De la estructura del reporte de beneficiarios finales y de la composición

El reporte se compone de dos secciones, la primera comprende el detalle de la composición accionaria y la segunda corresponde a la identificación de beneficiarios finales.

¹ **Art. 98.- Definición de sociedad.-** Para efectos de esta Ley el término sociedad comprende la persona jurídica; la sociedad de hecho; el fideicomiso mercantil y los patrimonios independientes o autónomos dotados o no de personería jurídica, salvo los constituidos por las Instituciones del Estado siempre y cuando los beneficiarios sean dichas instituciones; el consorcio de empresas, la compañía tenedora de acciones que consolide sus estados financieros con sus subsidiarias o afiliadas; el fondo de inversión o cualquier entidad que, aunque carente de personería jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros.

² **Art. 3.- Definiciones.** - A efectos de la presente Resolución serán aplicables las siguientes definiciones: (...)

2. Estructura jurídica. - Se considera estructura jurídica a los fideicomisos y acuerdos legales similares, así como también a los patrimonios autónomos o cualquier otra unidad económica que carece de personalidad jurídica, en los términos que constan en la Ley de Régimen Tributario Interno. Se incluyen en esta definición los fideicomisos y otros acuerdos legales, así como también los patrimonios organizados o establecidos en el extranjero cuyo administrador, agente fiduciario, protector o cualquier otra figura equivalente sea residente en el Ecuador.

3. Persona jurídica. - Son personas jurídicas las que cumplan con la definición establecida en el Código Civil. Se incluyen en esta definición las personas jurídicas constituidas o establecidas en el extranjero con administrador, o cualquier otra figura equivalente que sea residente fiscal en el Ecuador. (...)

Composición societaria

Niveles de composición societaria

- Se definen niveles en la composición societaria. El **primer nivel** incluye la relación directa del sujeto con sus titulares o beneficiarios de derechos de capital.
- Los niveles subsiguientes (segundo, tercero, etc.) incluyen relaciones indirectas hasta identificar a los beneficiarios finales (personas naturales o residentes fiscales de Ecuador).
- El **último nivel** incluye beneficiarios como instituciones del Estado, empresas públicas, misiones internacionales, o sociedades no residentes con una participación menor al 10%.

Información a reportar

Las entidades obligadas deben informar el 100% de sus titulares, miembros de directorio, personas con poder de decisión o control, apoderados generales, y administradores. Los datos a reportar incluyen:

- Nombre o razón social.
- Número de identificación (RUC o similar).
- Tipo de persona (natural, jurídica).
- País de residencia fiscal.
- Régimen fiscal (paraíso fiscal, preferente, etc.).
- Porcentaje de participación.
- Relación con la entidad obligada.

Casos especiales

Entidades sin fines de lucro: deben reportar a sus directivos, socios fundadores y personas con poder de decisión.

- **Fondos de inversión:** deben reportar a administradores y partícipes con aportes superiores a cinco fracciones básicas.
- **Fideicomisos:** deben reportar a fideicomitentes, beneficiarios, protectores y fiduciarios.

Sociedades en bolsas de valores

- Las entidades que coticen en bolsas de valores deben informar sobre accionistas con participación directa o indirecta del 2% o más.
- Si las acciones son de sociedades extranjeras, se debe reportar el capital reservado a un grupo limitado de inversores.

Niveles a reportar: Generalmente, solo se reporta el primer nivel. Si los titulares son sociedades no residentes, se debe reportar cada nivel hasta llegar al último.

Excepciones

No están obligados a reportar: sucesiones indivisas, entidades del sector público, empresas públicas, organismos internacionales, y organizaciones comunitarias del agua.

Beneficiario final

Criterios generales

Se identifican como beneficiarios finales aquellos que cumplan con los criterios establecidos en la Resolución NAC-DGERCGC22-00000046 y sus reformas, bajo el marco de las relaciones societarias mencionadas en el artículo 4.³

Información a reportar

Los sujetos obligados deben presentar el **Reporte de Beneficiarios Finales y de Composición Societaria (REBEFICS)**, incluyendo la siguiente información sobre los beneficiarios finales:

1. Identificación del informante (RUC).
2. Razón social del informante.
3. Tipo de identificación del beneficiario final.
4. Número de identificación del beneficiario final en su país de residencia.
5. Nombres y apellidos del beneficiario final.
6. País o países de nacionalidad del beneficiario final.
7. País de residencia fiscal del beneficiario final.
8. Fecha de nacimiento del beneficiario final.
9. Dirección de domicilio del beneficiario final.
10. Criterios por los que se considera beneficiario final.
11. Porcentaje de participación efectiva en la propiedad si es titular o beneficiario de derechos de capital.

³ Art. 4.- **Criterios generales para identificar al beneficiario final.** - Se identificará como beneficiario final de los sujetos obligados, a la persona natural que cumpla los siguientes criterios:

a. En el caso de una persona jurídica:

1. Toda persona natural que, directa o indirectamente, actuando sola o conjuntamente, posea como mínimo el diez por ciento (10%) del capital, de los derechos a voto, a la distribución de dividendos, utilidades, beneficios o rendimientos, a los remanentes de liquidación, y/o similares derechos de la persona jurídica. Este criterio también deberá aplicarse a quien efectivamente asuma los riesgos y/o los beneficios económicos de la propiedad del respectivo capital; así como también;
 2. Toda persona natural que actúe individualmente o con otros, como una unidad de decisión, o por medio de otras personas naturales, jurídicas o estructuras jurídicas; y así ejerza facultades, por medios distintos a la propiedad, para designar o remover a la mayor parte de los órganos de administración, dirección o supervisión, o tenga poder de decisión en los acuerdos financieros, operativos y/o comerciales que se adopten, o que ejerza otra forma de control de la persona jurídica;
 3. Cuando no se identifique a ninguna persona natural bajo los criterios señalados en los numerales 1 y 2 de este literal, se considerará beneficiario final a toda persona natural encargada de tomar decisiones estratégicas, en la dirección general de la persona jurídica o en otro cargo directivo o administrativo.
- b. En el caso de fideicomisos: las personas naturales que ostenten la calidad de fideicomitente o constituyente, constituyente adherente, protector, fiduciario, fideicomisario, beneficiario o parte del grupo de beneficiarios, y a cualquier otra persona natural que ejerza el control efectivo final sobre el fideicomiso. En el caso de otro tipo de estructuras jurídicas, beneficiario final incluye a las personas naturales que ostenten una posición similar o equivalente a las mencionadas para los fideicomisos.

Cuando quien ostente una posición, de las mencionadas en el inciso anterior, respecto de un fideicomiso o estructura jurídica, sea otra persona jurídica, fideicomiso o estructura jurídica, se considera beneficiario final de ese primer fideicomiso o estructura jurídica a toda persona natural que sea a su vez beneficiario final de esa otra persona jurídica, fideicomiso o estructura jurídica.

Aspectos generales

Plazos para la presentación del reporte

- La información se reporta con corte al 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal y debe ser presentada en febrero del año siguiente, según el noveno dígito del RUC del sujeto obligado, conforme al calendario proporcionado.
- Si la sociedad se constituye o presenta cambios en la composición societaria, el reporte debe presentarse hasta el 28 del mes subsiguiente al cambio.
- Si la fecha de vencimiento coincide con un día de descanso o feriado, se traslada al siguiente día hábil.
- En caso de presentación anticipada del impuesto a la renta por terminación de actividades, escisión o fusión, el reporte debe ser presentado al menos tres días hábiles antes de la declaración.

Falta de presentación o presentación incompleta

- Si el sujeto obligado no presenta el reporte antes de la fecha límite de declaración del impuesto a la renta, aplicará la tarifa general más tres puntos porcentuales a la base imponible.
- Si la presentación es incompleta, la tarifa general más tres puntos porcentuales aplicará a la porción no reportada. Si no se reporta el 50% o más de la composición societaria, se aplicará esta tarifa a toda la base imponible.

Sanciones: La presentación tardía, incompleta o inexacta del reporte será sancionada según la normativa vigente, y no exime al sujeto obligado del pago de la tarifa general más tres puntos porcentuales.

Disposiciones generales

- 1) El SRI verificará la correcta aplicación de la tarifa de impuesto a la renta para aquellos casos en que el sujeto obligado no haya cumplido con su obligación o lo haya hecho de manera incompleta.
- 2) El SRI podrán requerir información mediante requerimiento sobre la composición societaria o identificación de los beneficiarios finales de los sujetos obligados a presentar este Reporte.
- 3) Cuando el Reglamento para la Aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno se refiera al «anexo de accionistas, partícipes, socios, miembros del directorio y administradores» se entenderá el «Reporte Beneficiarios Finales y de Composición Societaria REBEFICS».
- 4) La estructura del Reporte de Beneficiarios Finales y de Composición Societaria REBEFICS aplicará **incluso para declaraciones originales o recargas de periodos fiscales anteriores**, atendiendo a las definiciones técnicas normativas de cada ejercicio fiscal según corresponda.



CENSUS

ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS


INDEPENDENT MEMBER

www.censusconsultores.com.ec



censusec



info@censusec.com.ec